

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien cuestiona: "1. ¿El presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, se encontraba en el territorio salvadoreño el día 10 de abril de 2017?. 2. ¿El Vicepresidente de la República, Óscar Ortiz, se encontraba en el territorio salvadoreño el día 10 de abril de 2017?. 3. El Presidente Salvador Sánchez Cerén se reunió antes de la conferencia con el equipo a cargo de la emergencia por el enjambre y posterior terremoto del 10 de abril de 2017?. 4. ¿Por qué el Presidente Sánchez Cerén no presidió el mensaje emitido por cadena nacional la noche del 10 de abril de 2017?. 5. ¿Entre el 1 y el 10 de abril de 2017 salió del territorio salvadoreño el Presidente Salvadoreño Sánchez Cerén?. Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las once horas con veinticinco minutos del día diecinueve del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido de *presentar por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado, así como precisar la documentación que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-

integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la señora [REDACTED] debió subsanar los defectos de forma y fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por la señora [REDACTED] sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por la señora [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

